



Leonel Fernández
Presidencia de la República Dominicana

NUMERO: 412-06

VISTA: La Primera Resolución emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana del 22 de junio de 2006;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se agregan los Párrafos I, II y III al Numero 3.9 del artículo 3 de la Sección 5, del Reglamento de Prestación de Servicio de la Autoridad Portuaria Dominicana No. 1673, del 7 de abril de 1980, y sus modificaciones para que se lean de la siguiente manera:

Párrafo I. Solo se podrá exonerar o rebajar de hasta un sesenta por ciento (60 %) en los casos descritos a continuación:

- a) Naves o embarcaciones en peligro de hundimiento, en reparación y con procesos legales que hagan prolongado su estadía en puerto.
- b) Los vehículos bajo investigación de la Dirección General de Aduanas, cuyo proceso supere las cuatro (4) semanas, y que dicha situación arroje como resultado el reembarque o despacho del o los vehículos previo pago de los siguientes.

Párrafo II. Queda autorizado el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana a aplicar las exoneraciones y rebajas en los acápites a) y b) del párrafo anterior, debiendo sustentar las mismas en la investigación y recomendación jurídico-técnica en cada caso.

Párrafo III. Transitorio: Para el acápite b) del Párrafo I, dicha modificación será por un período no mayor de tres (3) meses a partir de la emisión del presente decreto”.

Artículo 2. Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán , Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Leonel Fernández